

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00039.

Solicitante: Apoyos Financieros Especializados S. A. S.

Deudora mobiliaria: Betty Rivera Fonseca (HKP-908).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aclare en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, a fin de verificar la competencia por el factor territorial (art. 28-7 *id.*).

2.- Aporte poder suficiente para actuar en nombre de la empresa acreedora. Téngase en cuenta que tal escrito deberá dirigirse al «juez de conocimiento» (art. 74 C. G. del P.).

3.- Arrime los formularios de inscripción inicial y de registro de ejecución de la garantía mobiliaria, expedidos por el Registro de Garantías Mobiliarias, en torno al bien mueble que se pretende aprehender (arts. 2.2.2.4.2.3 y ss. Del Decreto 1835 de 2015).

4.- Acredítese que efectuó la «notificación previa al deudor», de que trata el inciso 2, del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que le impone al acreedor el deber de «1. Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución», así como la «comunicación» para la «entrega voluntaria», regulada en el siguiente numeral del mismo canon, y que la establece como previa a «solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien».

Notifíquese,

**Artemidoro Gualteros Miranda**

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 035**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaría:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdef5bc4922e24fca547b212a8a399f33cf767cb6ff199482349055cb29f7eb**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:22 PM